



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5608

Esta ley se sancionó y promulgó el día 2 de julio de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.019, del 10 de julio de 1980.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de seis (6) meses, la vigencia de la Ley N° 5.402, de fecha 10 de mayo de 1979, mediante la cual se autoriza la inscripción extraordinaria de nacimientos de aborígenes ocurridos en el territorio provincial y no inscriptos en su oportunidad.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado